



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 678-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°036-2020-UA-MPLC de fecha 25 de junio del 2020, el Informe N°406-2021-AST-RP/GDS-MPLC del Residente del Proyecto Ing. Alfredo Sánchez Tintaya, el Informe N°3074-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°418-2021-DA-RFHP-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 881-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes...";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene el Contrato N°036-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 25 de junio del 2020, suscrito con la Sra. Choquehuanca Nuñez Rocío Milagros, para la adquisición de 670 Gln de 90 OCTANOS por un monto de S/8,844.00 soles, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", con un plazo de ejecución de 170 días calendarios conforme a lo establecido en la cláusula sexta;

Es así que mediante Informe N°406-2021-AST-RP/GDS-MPLC del Residente del Proyecto Ing. Alfredo Sánchez Tintaya, mediante el cual solicita resolución parcial del Contrato N°036-2020-SIE-UA-MPLC precisando que no se utilizó el combustible en su totalidad en vista de que el año 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el COVID - 19, por lo que la autoridad del SERVIR dispuso el trabajo remoto en todas las entidades públicas en base del aislamiento social obligatorio, por lo cual no se dio salida normalmente a las motocicletas y suministro de combustible, motivo por el cual no se utilizó todo el combustible quedando un saldo de 257 Gln de 90 OCTANOS, teniendo como fecha de culminación del contrato el 12 de diciembre del 2020;

Que, con Informe N°3074-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica precisando en el análisis efectuado que el motivo para la no ejecución total del contrato, sería un hecho generador establecido en la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgando de esa manera opinión favorable para la resolución parcial al contrato suscrito;

Que, mediante Informe Legal N°881-2021/O.A.J.-MPLC/LC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa, en su Artículo 36. Resolución de los contratos, numeral 36.1) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...), en estrecha concordancia con el numeral 164.3 del artículo 164 del decreto Supremo N°344-2018-EF que modifica el reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del Contrato N°036-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Sra. Choquehuanca Nuñez Rocío Milagros, para la adquisición de 670 Gln de 90 OCTANOS por un monto de S/8,844.00 soles, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", con un plazo de ejecución de 170 días calendarios, tomando en cuenta los motivos expuestos en el Informe N°406-2021-AST-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N°036-2020-UA-MPLC de fecha 25 de junio del 2020, suscrito con la Sra. Choquehuanca Nuñez Rocio Milagros, para la adquisición de 670 Gln de 90 OCTANOS por un monto de S/8,844.00 soles, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", con un plazo de ejecución de 170 días calendarios, por las causales descritas en el artículo 36, numeral 36.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del Contrato N°036-2020-UA-MPLC para la adquisición de 670 Gln de 90 OCTANOS, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", se Resolverá por la cantidad de 257 Gln de 90 OCTANOS, en merito al Informe N°406-2021-AST-RP/GDS-MPLC del Residente del Proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique a la Sra. Choquehuanca Nuñez Rocio Milagros, y al área usuaria con la presente Resolución de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
UA/GDS
CONTRATISTA
OTIC.
Ashtis

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 47779746